

Distr.
GENERAL

CAT/C/12/Add.2
20 de septiembre de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMITE CONTRA LA TORTURA

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION

Informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1991

Adición

NUEVA ZELANDIA

[29 de julio de 1992]

| INDICE | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| I. INFORMACION DE CARACTER GENERAL | 1.1 - 1.21 | 1 |
| Resumen de las disposiciones constitucionales de Nueva Zelandia | 1.4 - 1.5 | 1 |
| Sistema jurídico neozelandés | 1.6 | 2 |
| Derecho penal neozelandés | 1.7 | 2 |
| Incorporación en el derecho interno de las obligaciones impuestas por tratados | 1.8 | 2 |
| Instrumentos internacionales de aplicación más general | 1.9 - 1.10 | 2 |
| Ley sobre la Declaración de Derechos de Nueva Zelandia de 1990 | 1.11 - 1.12 | 3 |
| Ley sobre delitos de tortura de 1989 | 1.13 | 4 |

INDICE (continuación)

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---|-----------------|---------------|
| I. Organos judiciales y administrativos con (cont.) jurisdicción sobre los delitos | 1.14 - 1.18 | 4 |
| Recursos de que disponen las víctimas de la tortura | 1.19 - 1.20 | 5 |
| Dificultades prácticas en la aplicación de la Convención | 1.21 | 6 |
| II. INFORMACION RELACIONADA CON CADA UNO DE LOS ARTICULOS DE LA PARTE I DE LA CONVENCION | 2.1 - 16.2 | 7 |
| Artículo 2 | 2.1 - 2.17 | 7 |
| Artículo 3 | 3.1 - 3.7 | 12 |
| Artículo 4 | 4.1 - 4.2 | 15 |
| Artículo 5 | 5.1 - 5.2 | 16 |
| Artículo 6 | 6.1 - 6.5 | 17 |
| Artículo 7 | 7.1 - 7.3 | 18 |
| Artículo 8 | 8.1 - 8.4 | 21 |
| Artículo 9 | 9.1 - 9.2 | 23 |
| Artículo 10 | 10.1 - 10.9 | 23 |
| Artículo 11 | 11.1 - 11.5 | 26 |
| Artículo 12 | 12.1 - 12.6 | 28 |
| Artículo 13 | 13.1 - 13.6 | 29 |
| Artículo 14 | 14.1 - 14.4 | 31 |
| Artículo 15 | 15.1 - 15.2 | 32 |
| Artículo 16 | 16.1 - 16.2 | 33 |
| TOKELAU | 34 | |
| Anexos* | 35 | |

* Los anexos, tal como fueron recibidos en inglés del Gobierno de Nueva Zelandia, se pueden consultar en los archivos del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES,
INHUMANOS O DEGRADANTES

INFORME INICIAL DE NUEVA ZELANDIA

I. INFORMACION DE CARACTER GENERAL

1.1. Nueva Zelandia firmó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes el 14 de enero de 1986 y la ratificó el 10 de diciembre de 1989. En el momento de la ratificación, Nueva Zelandia declaró que reconocía la competencia del Comité contra la Tortura para recibir y examinar las comunicaciones hechas con arreglo a los artículos 21 y 22 de la Convención.

1.2. De conformidad con el artículo 19 de la Convención, el presente informe abarca el período comprendido entre el 9 de enero de 1990 y el 8 de enero de 1991, aunque, cuando corresponde, también se hace referencia a acontecimientos más recientes.

1.3. No se ha condenado a nadie por cometer actos de tortura en Nueva Zelandia según se define en el término "tortura" en la Convención ni se han promulgado acusaciones al respecto ni se ha denunciado que caso alguno de tortura haya tenido lugar en Nueva Zelandia antes, durante el período que se examina o después de él.

Resumen de las disposiciones constitucionales de Nueva Zelandia

1.4. El órgano legislativo supremo de Nueva Zelandia es el Parlamento, integrado por Su Majestad la Reina por Derecho de Nueva Zelandia (habitualmente representada por el Gobernador General) y la Cámara de Representantes única, formada por 97 miembros. Las principales funciones del Parlamento son promulgar leyes y supervisar la administración del Gobierno, que es responsabilidad del Primer Ministro y los miembros del Gabinete, todos los cuales son miembros electos de la Cámara de Representantes.

1.5. Nueva Zelandia no tiene un documento constitucional único. La Constitución de Nueva Zelandia comprende la Ley Constitucional de 1986 y otras disposiciones estatutarias y de derecho consuetudinario que se fusionan y adquieren coherencia mediante la aplicación de normas no escritas denominadas "convenciones". El marco constitucional se basa en el derecho común y se mantiene gracias a él y no por el funcionamiento de una ley suprema o básica como sucede con otras jurisdicciones. Por esta razón, aunque en Nueva Zelandia existe una Declaración de Derechos, promulgada por la Ley sobre la Declaración de Derechos de Nueva Zelandia de 1990, esa Declaración no funciona de la misma manera que en algunas otras jurisdicciones. A continuación se examinan las disposiciones de la Ley sobre la Declaración de Derechos de Nueva Zelandia y sus efectos.

Sistema jurídico neozelandés

1.6. Las leyes de Nueva Zelanda están integradas por:

- a) el derecho consuetudinario, al que algunas veces se da el nombre de "derecho elaborado por los jueces" desarrollado por los tribunales ingleses en los tiempos en que Nueva Zelanda era una colonia británica, así como por los tribunales neozelandeses; y
- b) las leyes promulgadas por el Parlamento neozelandés que, desde la Ley de adopción del Estatuto de Westminster de 1947, es el único órgano que tiene jurisdicción propia para legislar en nombre de Nueva Zelanda. La Ley de aplicación de las leyes imperiales de 1988 dispuso que un pequeño número de estatutos y legislación subsidiaria británicos aprobados antes de 1947 pasaran a formar parte del derecho de Nueva Zelanda.

Derecho penal neozelandés

1.7. El derecho penal neozelandés ha sido codificado por ley, principalmente la Ley penal de 1961 que, en su artículo 9, prohíbe las condenas por delitos del derecho consuetudinario. La Ley penal está complementada por varios otros instrumentos, algunos de los cuales, tal como la Ley sobre delitos de tortura de 1989, se ocupan de determinadas categorías de delitos en el marco del derecho penal neozelandés.

Incorporación en el derecho interno de las obligaciones impuestas por tratados

1.8. Los acuerdos internacionales no pasan a formar parte del derecho neozelandés automáticamente por el mero hecho de la ratificación o aceptación de un tratado o su adhesión a él. Para que un acuerdo internacional tenga validez en el país, sus disposiciones ya deben estar reflejadas en el derecho interno vigente o se debe promulgar una nueva ley al efecto.

Por consiguiente, antes de que el país pase a ser parte en un acuerdo internacional, el Gobierno examina el derecho interno neozelandés para determinar qué enmiendas podría ser necesario introducir en la legislación vigente con el fin de garantizar la aplicación plena y efectiva del acuerdo en el derecho interno. Antes de que se ratificase la Convención se aplicó ese proceso, que concluyó con la promulgación de la Ley sobre delitos de tortura de 1989.

Instrumentos internacionales de aplicación más general

1.9. Nueva Zelanda es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuyo artículo 7 se dispone que "nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes". Nueva Zelanda ratificó el Pacto el 26 de diciembre de 1978, aceptando así la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y examinar las denuncias formuladas de conformidad con el artículo 41 del Pacto. Además, Nueva Zelanda es Parte en el Primer Protocolo Facultativo del Pacto, instrumento por el que se reconoció el derecho de los ciudadanos neozelandeses a comunicarse directamente con el Comité de Derechos Humanos respecto de presuntas violaciones del Pacto, y en el Segundo protocolo facultativo sobre la pena de muerte. Nueva Zelanda

también es Parte en otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, por ejemplo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Nueva Zelanda también ha ratificado los Convenios de Ginebra de 1949 sobre el trato de los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas y el trato debido a los prisioneros de guerra y personas civiles en tiempo de guerra, y los Protocolos Adicionales de 1977 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados.

1.10. Las obligaciones de Nueva Zelanda según los instrumentos internacionales antes mencionados se cumplen mediante la aplicación del derecho consuetudinario y diversas leyes, entre ellas:

- a) la Ley sobre la Declaración de Derechos de 1990 (véanse los comentarios en el párrafo siguiente);
- b) la Ley sobre la Comisión de Derechos Humanos de 1977, por la que se establece la Comisión de Derechos Humanos, que queda facultada para investigar los casos de presunta discriminación por motivos de color, raza, origen étnico o nacional, sexo, estado civil, convicciones religiosas o éticas en esferas tales como el empleo, las organizaciones profesionales y sindicales, el acceso a los lugares públicos, la provisión de bienes y la prestación de servicios, el acceso a la tierra y a la vivienda, los establecimientos educativos y la publicidad;
- c) la Ley sobre relaciones raciales de 1971, por la que se prohíbe la discriminación por motivos de color, raza u origen étnico o natural, y se crea la Oficina del Conciliador de Relaciones entre las Razas, que también es miembro de la Comisión de Derechos Humanos, para que investigue presuntas violaciones de la Ley;
- d) la Ley de salario igual de 1972, por la que se declaran abolidas las diferencias salariales entre hombres y mujeres;
- e) la Ley de abolición de la pena de muerte de 1989, por la que se eliminaron los últimos casos en que podía imponerse la pena capital como condena por un delito contra el derecho neozelandés;
- f) la Ley sobre los Convenios de Ginebra de 1958 por la que se dispone la aplicación de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y los dos Protocolos Adicionales de 1977.

Ley sobre la Declaración de Derechos de Nueva Zelania de 1990

1.11. La Ley sobre la Declaración de Derechos de Nueva Zelanda tiene por fin afirmar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales en Nueva Zelanda y afirmar la aceptación por el país del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La Ley se aplica a los actos de los poderes legislativos, ejecutivo o judicial del Gobierno neozelandés o de toda persona u órgano en el desempeño de cualquier función, poder u obligación públicos conferidos o impuestos a dicha persona u órgano por la ley

o de conformidad con ella. En el artículo 9 de la Ley se reconoce el derecho de las personas en Nueva Zelanda a no ser sometidas a torturas o a tratos o penas crueles, degradantes o desproporcionadamente severos. Como se explica en la parte II de este informe, la Ley sobre la Declaración de Derechos contiene otras disposiciones que guardan relación con la aplicación de la Convención contra la Tortura.

1.12. La Ley sobre la Declaración de Derechos de 1990 se promulgó después de un profundo debate público y un meticuloso examen por el proceso parlamentario para asegurar un equilibrio adecuado entre el reconocimiento de los derechos y las libertades consagrados en la Declaración de Derechos y el funcionamiento permanente de las disposiciones constitucionales neozelandesas, en particular el principio de la soberanía del Parlamento, según el cual no hay una ley suprema. Por consiguiente, el Parlamento no dispuso que se pudiera utilizar la Declaración de Derechos para impugnar la validez de otras leyes. En la Ley se dispone que los derechos y libertades consagrados en la Declaración de Derechos "solamente se podrán supeditar a los límites razonables prescritos por la ley que puedan justificarse debidamente en una sociedad libre y democrática" y también se dispone que cuando se pueda dar a una ley un significado compatible con los derechos y libertades contenidos en la Declaración de Derechos, se preferirá esta interpretación a cualquier otra. Por otra parte, la Ley también dispone que ningún tribunal podrá declarar nulo y sin efecto un determinado instrumento por el motivo exclusivo de que sus disposiciones no sean compatibles con la Declaración de Derechos.

Ley sobre delitos de tortura de 1989

1.13. El derecho penal y civil de Nueva Zelanda prohíbe efectivamente el uso de la tortura desde hace mucho tiempo. La Ley penal de 1961 contiene disposiciones relativas a las agresiones y las lesiones a las personas en virtud de las cuales se prohíben los actos equivalentes a la tortura. La legislación anterior a dicha Ley contenía disposiciones similares. El derecho civil también dispone que la víctima de la tortura puede entablar un proceso por agresión, lesiones, detención ilegal y transgresión. Sin embargo, cuando se examinó la ratificación de la Convención, se reconoció que el delito de tortura tenía un carácter especial y a raíz de ello, se pensó que era conveniente incluir específicamente el delito de tortura en la legislación para dar pleno vigor a la Convención. Por consiguiente antes de que Nueva Zelania ratificara ese instrumento se promulgó la Ley sobre los delitos de tortura de 1989. En la parte II de este informe se examinan a fondo las disposiciones de dicha Ley.

Organos judiciales y administrativos con jurisdicción sobre los delitos

1.14. Existen dos tribunales en Nueva Zelanda con jurisdicción de primera instancia sobre los delitos contra el derecho penal: el Tribunal Superior y el Tribunal de Distrito. Los delitos graves, tales como los prohibidos por la Ley sobre delitos de tortura de 1989 deben ser vistos por un juez del Tribunal Superior. Estos jueces son designados por el Gobernador General según las disposiciones de la Ley de la Magistratura de 1908.

1.15. Por norma general, las personas acusadas de delitos graves son juzgadas por un juez del Tribunal Superior y un jurado integrado por 12 personas independientes. Aunque en algunas circunstancias el acusado puede preferir que lo juzgue un juez sin jurado, la presencia del juez y el jurado es obligatoria cuando la persona ha sido acusada de delitos castigados con cadena perpetua o una pena de prisión de 14 o más años.

1.16. La persona declarada culpable y sentenciada por el Tribunal Superior por un delito penal puede apelar de la condena o la pena, o de ambas, ante el Tribunal de Apelaciones. Este tribunal está integrado por jueces del Tribunal Superior designados por el Gobernador General para desempeñar dichas funciones.

1.17. Como se describe en la parte II de este informe, las denuncias de negligencia o mal desempeño de las funciones públicas, incluidas las violaciones de las disposiciones disciplinarias del Reglamento de la policía de 1959, pueden ser objeto de una investigación interna de la policía y ser sometidas al órgano encargado de examinar las denuncias contra la policía, tribunal especial creado en virtud de la Ley sobre el órgano encargado de examinar las denuncias contra la policía de 1988. La Ley sobre los Defensores del Pueblo de 1975 confiere a dichos cargos un poder más general de investigación de las acciones de los funcionarios públicos. De conformidad con esa Ley, el Defensor del Pueblo está facultado para investigar las denuncias formuladas por cualquier persona respecto de una decisión o recomendación de organismos gubernamentales, autoridades de los gobiernos locales, empresas estatales u órganos creados en virtud de leyes respecto de cuestiones de administración que afecten a cualquier persona a título personal.

1.18. En el período que se examina y hasta el momento de redactarse el presente informe, no se ha celebrado juicio alguno en virtud de la Ley sobre delitos de tortura de 1989. En el período que va desde la creación del órgano encargado de examinar las denuncias contra la policía, el 1º de abril de 1989, hasta el 30 de junio de 1991, el órgano recibió 491 denuncias de uso ilícito de la fuerza por funcionarios de la policía. El órgano ha aceptado investigar 462 de dichas denuncias. De las denuncias investigadas, el órgano ha confirmado 54 en forma total o parcial. Como resultado de las investigaciones del órgano, el Comisionado de Policía ha iniciado un proceso contra dos policías acusados de agresión. Uno de los casos ha dado lugar a una condena. Además, un particular que presentó una denuncia al órgano ha logrado entablar un juicio privado contra un policía. No puede decirse que ninguna de las acciones denunciadas equivale a un acto de tortura según la definición del término en el artículo 1 de la Convención o en la Ley sobre delitos de tortura de 1989.

Recursos de que disponen las víctimas de la tortura

1.19. Las víctimas de la tortura pueden presentar una denuncia a la policía, cuya responsabilidad principal es investigar los delitos contra el derecho penal de Nueva Zelanda e iniciar los procesos correspondientes. Si el presunto autor de un acto de tortura es miembro de la policía, puede formularse la denuncia al órgano encargado de examinar las denuncias contra la policía. Otra posibilidad es que la víctima pida que investigue el hecho el Defensor del Pueblo, que tiene competencia para investigar denuncias sobre las acciones de los funcionarios públicos.

1.20. En el artículo 5 de la Ley sobre delitos de tortura de 1989 se dispone que cuando una persona sea condenada por un delito contemplado en la Ley, el Fiscal General examinará las circunstancias para determinar si corresponde que el Gobierno pague una indemnización a la víctima o, en caso de que ésta haya fallecido como resultado del delito, a su familia. En virtud del artículo 22 de la Ley de justicia penal de 1985 el tribunal también puede ordenar al autor de un delito de tortura el pago de una indemnización como parte de la sentencia de reparación. Además, la víctima de la tortura puede iniciar acciones civiles contra la persona que cometió el delito y pedir una indemnización ejemplar o punitiva por los daños personales sufridos y, si lo justifican las circunstancias, una indemnización por detención ilegal. La víctima de la tortura que ha padecido lesiones personales a raíz de un acto de ese tipo tendrá derecho a percibir una indemnización por dichos daños en virtud de la Ley de indemnización por accidentes de 1982. La indemnización puede incluir el costo de la atención médica. No se han puesto en marcha programas específicos de rehabilitación para las víctimas de la tortura porque no se han registrado incidentes de ese tipo en Nueva Zelanda.

Dificultades prácticas en la aplicación de la Convención

1.21. Como se señaló en el párrafo 1.3 *supra*, en Nueva Zelanda no se han registrado actos de tortura. Por consiguiente, las autoridades neozelandesas no han tropezado con ninguna dificultad práctica en la aplicación de la Convención en el país. Como se ha dicho en los párrafos 3.5 y 3.6 del informe, si bien se han planteado algunas cuestiones respecto de la compatibilidad de algunas medidas adoptadas durante la guerra del Golfo de 1991 con el artículo 3 las autoridades neozelandesas están convencidas de que en aquella oportunidad se respetaron adecuadamente los términos de la Convención y de que se seguirán respetando en el futuro.

II. INFORMACION RELACIONADA CON CADA UNO DE LOS ARTICULOS
DE LA PARTE I DE LA CONVENCION

Artículo 2

Medidas para impedir los actos de tortura

Ley sobre la Declaración de Derechos de Nueva Zelandia de 1990

2.1 La Ley sobre la Declaración de Derechos de Nueva Zelandia de 1990 contiene dos disposiciones para impedir la tortura en el país:

Artículo 9: Toda persona tiene derecho a no ser sometida a torturas o a otros tratos o penas crueles, degradantes o desproporcionadamente severos.

Artículo 10: Toda persona tiene derecho a no ser sometida a experimentos médicos o científicos sin su consentimiento.

La Ley sobre la Declaración de Derechos contiene otras dos disposiciones relativas a la prevención de la tortura:

Artículo 21: Toda persona tiene derecho a no ser objeto de registros o confiscaciones injustificados, ya sean de su persona, sus bienes, correspondencia, etc.

Artículo 22: Toda persona tiene derecho a no ser detenida arbitrariamente.

En virtud de la Ley los funcionarios públicos deben garantizar el reconocimiento de estos derechos, supeditados sólo a los límites razonables prescritos por la ley que puedan justificarse demostradamente en una sociedad libre o democrática o prescritos por un estatuto.

Ley sobre delitos de tortura de 1989

2.2. La Ley sobre delitos de tortura de 1989, que contiene disposiciones específicas y directamente aplicables por las que se prohíben los actos de tortura, se promulgó para poner en vigor la Convención en el derecho neozelandés. En el artículo 3 de la Ley se dispone que toda persona que ocupe un cargo público o desempeñe funciones oficiales, toda persona que actúe por instigación o con el consentimiento de un funcionario público o una persona que desempeñe una función pública y que cometa un acto de tortura puede ser condenada a pena de prisión hasta 14 años.

2.3. En el artículo 2 se define el "acto de tortura" de la siguiente manera:

Todo acto u omisión por los que se hace padecer a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, en forma intencional:

a) con el fin de:

i) obtener informaciones o una confesión de esa persona o de un tercero; o

- ii) castigar a esa persona por todo acto u omisión de que esa persona o un tercero sean responsables o se sospeche que lo sean; o
- iii) intimidar o coaccionar a esa persona o a un tercero; o
- b) por cualquier razón basada en algún tipo de discriminación; pero no incluye ningún acto u omisión debido exclusiva, directa o incidentalmente a sanciones legales que no sean incompatibles con los artículos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En el artículo 2 se define a los "funcionarios públicos" de la siguiente manera:

- a) Toda persona al servicio de Su Majestad por Derecho de Nueva Zelanda, incluidos:
 - i) miembros de cualquiera de las fuerzas armadas de Nueva Zelanda;
 - ii) funcionarios judiciales y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley según se definen en la parte VI de la Ley penal de 1961; y
 - iii) funcionarios según la definición de la Ley de instituciones penitenciarias de 1954; y
 - iv) miembros y empleados de cualquier órgano local u organismo público; y
- b) toda persona que, con arreglo a cualquier ley en vigor en un Estado extranjero, pueda ejercer una función que ejercería en Nueva Zelanda cualquier persona descrita en el párrafo a) de esta definición.

2.4. Como sucede con varios otros delitos en el marco del derecho neozelandés, en la Ley se dispone que no se iniciarán procedimientos para juzgar y castigar a una persona acusada de tortura en virtud de la Ley sin el consentimiento del Fiscal General, principal funcionario jurídico de Nueva Zelanda. Esta disposición garantiza que no se juzgará a nadie por un delito grave respecto del cual Nueva Zelanda haya contraído obligaciones internacionales hasta que el Fiscal General haya tenido la oportunidad de examinar la cuestión. Sin embargo, esta disposición no impide que se detenga a un persona sospechosa de haber cometido un acto de tortura, en espera del consentimiento del Fiscal General.

Ley penal de 1961

2.5. En la Ley penal de 1961 se mencionan diversos actos que, según las circunstancias, podían constituir un delito de tortura. Dichos actos van desde la agresión simple (art. 196) hasta la agresión con intención de causar lesiones (art. 193), lesiones con premeditación (art. 188), homicidio (art. 171) y asesinato (arts. 167 y 168). La persona sospechosa de

haber cometido un acto de tortura puede, según las circunstancias, ser acusada de dichos delitos, además de ser acusada en virtud de la Ley sobre delitos de tortura o en lugar de ello.

2.6. Además de las disposiciones de la Ley penal, que se aplican a toda persona en Nueva Zelanda, y las de la Ley sobre delitos de tortura, que se aplican a todos los funcionarios públicos y empleados gubernamentales, existen disposiciones especiales que se aplican a la policía neozelandesa, los funcionarios penitenciarios y miembros de las fuerzas armadas del país.

Policía de Nueva Zelanda

2.7. Se aplican a los miembros de la policía de Nueva Zelanda las disposiciones de la Ley de la policía de 1958, las Instrucciones Generales emitidas por el Comisario de Policía de conformidad con dicha Ley y el Reglamento de la policía de 1959. Por otra parte, se aplican a los miembros de la policía las disposiciones de la Ley penal de 1961 relativas al uso de la fuerza en la detención de delincuentes y es posible investigar la conducta de los funcionarios policiales en virtud de la Ley sobre el órgano encargado de examinar las denuncias contra la policía de 1988.

2.8. El Jefe de las Fuerzas de Policía de Nueva Zelanda es el Comisionado de Policía, designado de conformidad con la Ley de la policía de 1958. Según el artículo 30 de la Ley, que le autoriza a emitir instrucciones generales para reglamentar las actividades y la disciplina de los miembros del cuerpo, el Comisario ha dado a los funcionarios policiales una serie de directrices pormenorizadas sobre el registro de los detenidos, donde se especifican las condiciones en que deben permanecer los detenidos mientras se encuentran bajo custodia policial. En esas instrucciones se incluyen orientaciones concretas sobre las circunstancias en que se puede recurrir al uso de la fuerza al detener a los delincuentes y se dispone que deberá redactarse un informe escrito toda vez que la fuerza utilizada sea de cierta importancia. Se proporcionan orientaciones especiales respecto del uso de medios de coerción; está estrictamente prohibida la "estrangulación" o presa del cuello. Rigen también para los miembros de la policía las disposiciones disciplinarias del Reglamento de la policía de 1959. En el artículo 46 se enumeran 62 delitos disciplinarios por los que puede acusarse a los funcionarios policiales de mala conducta o negligencia en sus funciones. Entre ellos figura el párrafo 9 del artículo 46: tratar a toda persona o detenido en forma cruel, dura o con violencia innecesaria.

2.9. Existen procedimientos para la investigación interna y externa de las denuncias de mala conducta policial. Cuando un miembro de la policía que ha prestado juramento es acusado de mala conducta o negligencia en sus funciones, puede realizarse una investigación interna en el marco de la Ley de la policía y el Reglamento de la policía, por los que se establece un tribunal para ver el caso, pedir pruebas y proceder a interrogatorios, y se elabora un informe para el Comisionado de Policía y el Ministro del Interior.

2.10. En virtud de la Ley sobre el órgano encargado de examinar las denuncias contra la policía de 1988 también puede realizarse una investigación externa. En la Ley se dispone que toda denuncia de mala conducta o negligencia en las funciones por parte de miembros de la policía puede presentarse al órgano

antes mencionado, a cualquier miembro de la policía, a un Defensor del Pueblo o al Secretario o Secretario Adjunto de cualquier tribunal de distrito. Cualquiera de esas personas ajenas al órgano propiamente dicho que reciba una denuncia deberá remitirla al órgano. Además, el Comisionado de Policía ha impartido una serie de instrucciones generales en las que se proporcionan orientaciones concretas a los miembros de la policía sobre cómo recibir y tramitar las denuncias presentadas conforme a la Ley sobre el órgano encargado de examinar las denuncias contra la policía.

2.11. Según el artículo 17 de la Ley sobre el órgano encargado de examinar las denuncias contra la policía, el órgano tiene la posibilidad de elegir entre las siguientes opciones al recibir una denuncia:

- investigar la denuncia propiamente dicha (independientemente de que la policía haya comenzado o no una investigación interna), o
- diferir toda acción hasta recibir un informe del Comisionado de Policía sobre dicha investigación,
- supervisar la investigación policial de la denuncia, o
- decidir no tomar medida alguna sobre la denuncia cuando el denunciante ha tenido conocimiento de las cuestiones denunciadas durante más de 12 meses antes de presentar la denuncia o, si en opinión del órgano, la denuncia es trivial, frívola o vejatoria o no se ha hecho de buena fe.

El órgano también puede decidir no tomar medida alguna cuando la persona presuntamente ofendida por la policía no ha hecho reclamación alguna o cuando se desconoce la identidad del denunciante, hecho que impediría considerablemente la investigación de la denuncia, o cuando ya existe un recurso o derecho de apelación adecuado que la persona presuntamente ofendida podría haber ejercido normalmente.

Instituciones penitenciarias

2.12. La conducta de los funcionarios y empleados de las instituciones penitenciarias de Nueva Zelanda, incluidas las cárceles o instituciones de formación correccionales o las cárceles policiales establecidas de conformidad con la Ley de instituciones penitenciarias de 1954 está regida por esta Ley y el Reglamento de instituciones penitenciarias de 1961. En la Ley y el Reglamento se establecen las condiciones y normas que deben observarse en el trato de los detenidos, que será acorde con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas. En el Reglamento aparecen directrices pormenorizadas para los funcionarios penitenciarios sobre el trato y el control de los reclusos. El artículo 64 dispone que ningún funcionario penitenciario utilizará la fuerza al tratar con los reclusos, excepto en defensa propia o para defender a terceros, en caso de una fuga o intento de fuga o de resistencia física activa o pasiva a una orden legal. El artículo también dispone que todo funcionario que utilice la fuerza en circunstancias permitidas por el Reglamento no utilizará más fuerza que la necesaria en las circunstancias del caso y comunicará el incidente al Director de la cárcel con

la mayor brevedad. Además, el Reglamento de instituciones penitenciarias establece los requisitos que se aplicarán al registro de los reclusos y al tramitar las denuncias formuladas por éstos.

2.13. Las instituciones penitenciarias pueden ser inspeccionadas en cualquier momento por inspectores designados de conformidad con la Ley de instituciones penitenciarias y también por jueces visitantes, entre ellos los jueces de los tribunales de distrito y jueces visitantes designados por el Ministro de Justicia. Si así lo desean, los jueces visitantes pueden entrevistar a los reclusos, examinar el trato que reciben y su conducta y recibir denuncias de cualquiera de ellos. También pueden investigar los abusos confirmados o presuntos que puedan producirse en la institución o con relación a ella. Los reclusos también pueden presentar denuncias a un Defensor del Pueblo en virtud de la Ley de Defensores del Pueblo que, entre otras cosas, faculta a dicho funcionario a investigar las denuncias presentadas contra funcionarios y empleados del Departamento de Justicia, que administra las instituciones penitenciarias del país. Los procedimientos por los que los reclusos pueden solicitar una entrevista con el Director de la cárcel, un inspector o un juez visitante, o formular una denuncia al Defensor del Pueblo, aparecen en el capítulo E de las Ordenes Generales de las instituciones penitenciarias.

Fuerzas armadas

2.14. Los miembros de las fuerzas armadas neozelandesas están sometidos a la Ley disciplinaria de las fuerzas armadas de 1971 que rige la administración de justicia en el seno de las fuerzas armadas. Aunque la Ley hace hincapié principalmente en los delitos de servicio, el artículo 74 reconoce la jurisdicción de los tribunales militares para ocuparse de los delitos cometidos por miembros de las fuerzas armadas contra el derecho civil neozelandés. Así pues, los miembros de las fuerzas armadas pueden ser juzgados por tribunales militares por delitos en contra de la Ley sobre delitos de tortura de 1989 o de la Ley penal de 1961.

2.15. La Ley sobre los Convenios de Ginebra de 1958 pone en vigor en Nueva Zelanda los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y los dos Protocolos Adicionales de 1977. Según esa Ley, toda persona que en Nueva Zelanda o en cualquier otra parte cometa un delito, ayude o incite a cometerlo o consiga que otra persona cometa cualquier violación de los Convenios o del Primer Protocolo, como por ejemplo la tortura o el trato inhumano de una persona amparada por los Convenios o el Protocolo, comete un delito por el que puede ser juzgado en virtud del derecho neozelandés.

Exención

2.16. En el derecho neozelandés no existe disposición alguna para suspender la aplicación de las disposiciones de la Ley sobre delitos de tortura de 1989 o de la Ley penal de 1961, ni pueden invocarse circunstancias excepcionales como el estado de guerra o el peligro de estado de guerra, la inestabilidad interna y política u otras situaciones públicas de excepción como defensa en caso de que se haya cometido cualquiera de los delitos mencionados en los párrafos anteriores.

Ordenes de la superioridad

2.17. Las órdenes de la superioridad no constituyen una defensa en caso de violación de la Ley sobre delitos de tortura de 1989. La Ley disciplinaria de las fuerzas armadas de 1971 (art. 38), el Reglamento de la Policía de 1959 (regla 46(1)) y el Reglamento de instituciones penitenciarias de 1961 (regla 32) exigen la obediencia a toda "orden lícita" dada por un superior. Del mismo modo, el artículo 47 de la Ley penal de 1961 dispone que se justifica que los miembros de las fuerzas armadas neozelandesas sujetos a la obligación de obedecer las órdenes lícitas de un superior obedezcan dichas órdenes a menos que sean manifiestamente ilegales. Puesto que la orden de cometer un acto de tortura sería contraria a la Ley sobre delitos de tortura de 1989, dicha orden sería intrínsecamente ilegal y contraria a las disposiciones precedentes. Por consiguiente, no ha lugar a la defensa basada en órdenes de la superioridad en esas circunstancias. Además, en la Ley sobre delitos de tortura se tipifica como delito el hecho de que una persona cometiera un acto de tortura instigada por un funcionario público o por cualquier persona que actúe en ejercicio de funciones oficiales.

Artículo 3

Expulsión, devolución o extradición de personas que estén en peligro de ser sometidas a tortura

Procedimientos aplicables a los refugiados

3.1. En gran medida, Nueva Zelanda cumple las obligaciones que le impone este artículo mediante su aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967. Nueva Zelanda es Parte en la Convención y en el Protocolo y, por consiguiente, está obligada a no expulsar o devolver ("refouler") a una persona cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas.

3.2. Los procedimientos aplicados para considerar los casos de personas que solicitan el estatuto de refugiados cambiaron durante el período que se está examinando. Para la mayor parte de dicho período, todas las solicitudes para obtener la condición de refugiado o el asilo eran examinadas por el Comité Interdepartamental para los Refugiados. El Comité estaba formado por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio, el Servicio de Inmigración de Nueva Zelanda y, según las circunstancias, la policía de Nueva Zelanda y el Departamento del Primer Ministro. También asistía a la mayoría de las audiencias del Comité un representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que participaba asimismo en sus debates. El Comité entrevistaba a todos los solicitantes que podían estar acompañados por su abogado o algún otro amigo o asesor y, si así lo deseaban, por un intérprete, y hacía recomendaciones al Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio y al Ministro de Inmigración, los cuales decidían juntamente si debería concederse la condición de refugiado al solicitante y, si las circunstancias lo permitían, la residencia por motivos humanitarios.

3.3. A partir del 1º de enero de 1991 se cambiaron los procedimientos de examen de las solicitudes de refugiados, debido al número cada vez mayor y en aumento de las solicitudes, que había dado lugar a considerables retrasos en las audiencias y en la decisión respecto de las solicitudes. En virtud de los nuevos procedimientos, los solicitantes de la condición de refugiados son entrevistados en primer lugar por un miembro del Servicio de Inmigración de Nueva Zelanda, que tiene autoridad para decidir si debe concederse la condición de refugiado al solicitante o, si así procede, la residencia por motivos humanitarios. Si se rechaza una solicitud de estatuto de refugiado, el solicitante tiene automáticamente derecho de apelación ante la Junta de Apelación para el Estatuto de los Refugiados. La Junta está presidida por un juez retirado del tribunal de distrito y además está formada por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como por dos abogados independientes. Es necesario un quórum de tres de cualquiera de esos miembros para celebrar audiencias en la Junta. Los solicitantes tienen derecho a presentar peticiones por escrito y comparecer personalmente ante la Junta y pueden estar representados por un asesor. Asimismo, el Servicio de Inmigración tiene derecho de hacer propuestas orales a la Junta que está autorizada para revocar las decisiones adoptadas por el funcionario del Servicio de Inmigración que realizó la entrevista inicial en caso de que, a juicio de la Junta, deba concederse al solicitante el estatuto de refugiado de conformidad con la Convención de 1951.

3.4. Normalmente, a las personas que solicitan la condición de refugiados al llegar a Nueva Zelanda se les otorga un permiso de visitante de 30 días para permitirles, ante todo, presentar una solicitud para que se adopte la decisión correspondiente. En caso necesario se pueden conceder otros permisos para asegurar que se llegue a una decisión final o si se exige a una persona que salga del país.

3.5. Una cuestión que se consideró cuidadosamente durante la preparación del informe es la diferencia del alcance de las obligaciones que corresponden a un Estado en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y el de las que le corresponden en virtud de la Convención contra la Tortura. El artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados permite a un Estado expulsar a una persona o negarse a admitir a una persona en su territorio, pese al hecho de que la persona pueda enfrentarse a una amenaza por motivos de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, cuando haya razones fundadas para considerar que dicha persona representa un peligro para la seguridad del Estado. Por el contrario, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2) del artículo 2 de la Convención contra la Tortura, parecería que no se puede hacer una excepción similar por motivos de seguridad nacional respecto de la obligación expuesta en el artículo 3 de no expulsar o devolver a ninguna persona cuando haya razones fundadas para creer que estaría peligro de ser sometida a tortura, pese al hecho de que, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, existan razones válidas de seguridad nacional para negarse a conceder a esa persona el estatuto de refugiado. Las autoridades de Nueva Zelanda están conscientes de que es necesario asegurar que los procedimientos de evaluación de los refugiados tengan en cuenta el ámbito aparentemente más amplio de la Convención contra la Tortura.

3.6. En la práctica, durante el período que se examina, no se negó a ninguna persona la entrada a Nueva Zelandia después de que hubiera solicitado la condición de refugiado. En un caso surgió alguna confusión respecto de dos personas que habían llegado a Nueva Zelandia sin documentación y a las que se negó la entrada. No obstante, una semana más tarde se permitió que esas personas entraran en Nueva Zelandia después de haber solicitado la condición de refugiado. Poco después del período que se examina, es decir, durante el período de la guerra del Golfo, se negó la entrada en un punto de entrada en Nueva Zelandia a diversas personas que llegaban con documentación falsa o sin documentación en virtud del procedimiento provisional aplicado para el período de la crisis del Golfo, y se las detuvo en espera de que se determinara su estatuto de seguridad. Ulteriormente se expulsó de Nueva Zelandia a 20 de esas personas debido a que no se les había dado una autorización de seguridad. Se escoltó a algunas de esas personas hasta su país de origen. Las autoridades de Nueva Zelandia consideran que las medidas adoptadas estaban justificadas dadas las circunstancias y que se cumplieron las exigencias de la Convención.

Extradición/entrega de delincuentes

3.7. En Nueva Zelandia, la extradición se rige por la Ley sobre delincuentes fugitivos de 1881 que se aplica a la entrega de delincuentes a los países que, al igual que Nueva Zelandia, son miembros del Commonwealth, y la Ley de extradición de 1965, que rige la extradición a los países que no son miembros del Commonwealth. La Ley sobre delitos de tortura de 1989 introdujo varias enmiendas importantes en la Ley sobre delincuentes fugitivos y la Ley de extradición para garantizar la aplicación en Nueva Zelandia de las disposiciones sobre extradición del artículo 3:

- a) En los artículos 6 y 7 de la Ley enmendada, la Ley de extradición de 1967 y la Ley sobre delincuentes fugitivos de 1981 se dispone que no se podrá extraditar a ninguna persona hacia un país extranjero en virtud de la Ley de extradición o no se la podrá transferir a un país del Commonwealth en virtud de la Ley sobre delincuentes fugitivos si el Ministro de Justicia considera que existen razones fundadas para creer que dicha persona corre peligro de ser sometida a tortura en dicho país. Además, también se enmendó la Ley de extradición de 1965 y se dispuso que si el Ministro de Justicia opina que existen razones fundadas para creer que un delincuente cuya extradición ha sido solicitada pudiera estar en peligro de ser sometido a tortura si se concediera la solicitud, el Ministro se negará a notificar la solicitud al juez del tribunal de distrito en cuyo caso no puede procederse a la extradición. Al mismo tiempo, el Ministro también puede ordenar que se ponga en libertad al delincuente. Análogamente, la Ley sobre delincuentes fugitivos de 1981 se enmendó para disponer que no se podrá devolver a ninguna persona de Nueva Zelandia a un país del Commonwealth sin la autorización del Ministro de Justicia si a juicio de cualquiera de los tribunales ante los cuales se hubiera presentado al acusado, o de cualquier tribunal o juez al que se hubiera solicitado una orden de habeas corpus, hubiera razones fundadas para creer que el acusado estaría en peligro de ser sometido a tortura.

- b) El artículo 10 de la Ley sobre delitos de tortura enmendó la Ley de extradición de 1965 y la Ley sobre delincuentes fugitivos de 1881 para disponer que no se podrá entregar a cualquier otro país a ninguna persona cuya devolución hubiera sido solicitada en relación con cualquier acto u omisión que constituye delito en virtud de la Ley sobre delitos de tortura de Nueva Zelanda, si el Ministro de Justicia o el tribunal ante el cual hubiera sido presentada la persona o cualquier otro tribunal o juez en aplicación de una orden de hábeas corpus, considerasen que:
- i) la entrega del acusado, aun cuando aparentemente se hubiera solicitado respecto de dicho delito, se hubiera solicitado realmente a fin de procesar o castigar al acusado por motivos de raza, origen étnico, religión, nacionalidad u opiniones políticas; o
- ii) si en caso de que se entregara al acusado fuese sometido a un juicio parcial, castigado, encarcelado o sometido a restricción de su libertad personal por motivos de raza, origen étnico, religión, nacionalidad u opiniones políticas.
- c) El artículo 10 de la Ley sobre delitos de tortura también dispone que el Ministro de Justicia podrá ignorar la orden de entregar a una persona de Nueva Zelanda a otro país del Commonwealth en virtud de la Ley sobre delincuentes fugitivos de 1881 en relación con cualquier acto u omisión que constituya delito en virtud de la Ley sobre delitos de tortura en caso de que el Ministro considere que, respecto de dicho acto u omisión, la persona ha sido condenada a muerte o puede ser condenada a esa pena en el país que haya solicitado su entrega. Análogamente, dicho artículo dispone que ningún juez podrá ordenar, sin el consentimiento del Ministro de Justicia, la entrega de una persona de Nueva Zelanda a otro país del Commonwealth en relación con cualquier acto u omisión que constituye delito en virtud de la Ley sobre delitos de tortura si el juez considerase que, respecto de dicho acto u omisión, dicha persona ha sido condenada a muerte o puede ser condenada a esa pena por el país que haya solicitado su entrega.

Artículo 4

Delitos de tortura

4.1. El párrafo 1 del artículo 3 de la Ley sobre delitos de tortura de 1989 dispone que constituirá delito el que un funcionario público o cualquier persona que actúe en capacidad oficial, o una persona que actúe por instigación o con el consentimiento de un funcionario público o cualquier otra persona que actúe en capacidad oficial, ya sea dentro o fuera de Nueva Zelanda:

- a) cometa un acto de tortura;
- b) cometa u omita un acto con el fin de ayudar a una persona a cometer un acto de tortura;

- c) ayuden a cualquier persona en la comisión de un acto de tortura; o
- d) incite a cometer un acto de tortura, aconseje que se cometa o consiga una persona para que lo cometa.

El párrafo 2 del artículo 3 de la Ley dispone que constituye un delito penal el que un funcionario público o cualquier otra persona que actúe en capacidad oficial, una persona que actúe por instigación o con el consentimiento de un funcionario público o cualquier otra persona que actúe en calidad oficial:

- a) trate de cometer un acto de tortura;
- b) conspire con cualquier otra persona para cometer un acto de tortura; o
- c) sea cómplice en un acto de tortura.

Estas disposiciones garantizan que todos los delitos mencionados en el artículo 4 de la Convención constituyen delitos en el derecho de Nueva Zelanda.

Castigos

4.2. Toda persona declarada culpable de un delito contra el párrafo 1 del artículo 3 de la Ley sobre delitos de tortura puede ser condenada a una pena de prisión de 14 años como máximo. La pena de prisión de 14 años figura entre los castigos más severos previstos por el derecho de Nueva Zelanda. La única pena más grave es la prisión perpetua, que es obligatoria para los culpables del delito de asesinato o traición. Las personas declaradas culpables de un delito contra el párrafo 2 del artículo 3 de la Ley sobre delitos de tortura pueden ser condenadas a una pena de prisión de diez años como máximo. Si se le imputaran cargos penales de conformidad con la Ley sobre delitos de tortura de 1961, la persona considerada culpable de un delito tal como lesiones intencionales podría ser condenada a una pena de prisión de 14 años como máximo o, en los casos de otros delitos, a penas que podrían ir desde un año en el caso de agresión simple hasta diez años en el caso de lesiones intencionales. La persona culpable de homicidio puede ser condenada a cadena perpetua. Como se señala anteriormente, la prisión perpetua es la pena obligatoria por asesinato.

Artículo 5

Jurisdicción sobre delitos

5.1. El artículo 4 de la Ley sobre delitos de tortura en 1989 dispone que no se podrá incoar proceso por un delito en virtud de esta Ley a menos que:

- a) la persona acusada sea ciudadano de Nueva Zelanda;
- b) la persona a la que se van a imputar cargos está en Nueva Zelanda; o

- c) presuntamente, el acto u omisión que constituye el delito del cargo ha tenido lugar en Nueva Zelanda o a bordo de un buque o aeronave matriculado en Nueva Zelanda.

Gracias a esta disposición, Nueva Zelanda cumple plenamente lo exigido en los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo 5 y en el párrafo 2 del artículo 5.

5.2. Cuando se promulgó la Ley sobre delitos de tortura se decidió que no se iba a tratar de aplicar jurisdicción basándose en la nacionalidad de la víctima. Ese enfoque iría en contra de la práctica jurídica normal de Nueva Zelanda, en virtud de la cual la jurisdicción se aplica basándose en el lugar en que se ha cometido el delito o, en algunos casos, la nacionalidad de la persona que comete el delito, pero no según la nacionalidad de la víctima del delito.

Artículo 6

Detención y encarcelamiento de presuntos delincuentes

6.1. Una persona que se encuentre en Nueva Zelanda y de la que se sospeche que ha cometido un acto de tortura podrá ser acusada de un delito en virtud de la Ley sobre delitos de tortura de 1989 y podrá ser detenida sin orden de detención, o se podrá emitir y aplicar una orden de detención contra ella. El artículo 315 de la Ley penal de 1961 dispone que todo agente de policía podrá detener y encarcelar sin orden de detención a una persona de quien tenga razones fundadas para sospechar que ha cometido un delito castigado con pena de prisión. Así pues, la policía de Nueva Zelanda tiene atribuciones para detener y poner en libertad, bien sea bajo custodia o bajo fianza, a una persona de la que se sospeche ha cometido un acto de tortura. Tanto la Ley sobre delincuentes fugitivos de 1981 como la Ley de extradición de 1965 contienen disposiciones en virtud de las cuales se puede emitir una orden para detener y encarcelar a una persona de quien se sospeche ha cometido un acto de tortura, cuando se vaya a devolver a dicha persona al país en el que se cometió o se presume que se cometió el delito.

6.2. Dado que los delitos previstos en la Ley sobre crímenes de tortura son castigados con penas de prisión superiores a tres años, una persona acusada de un delito en virtud de esta Ley no tiene derecho a la libertad bajo fianza. El tribunal tiene la facultad discrecional de decidir si va a conceder la fianza a la luz de las circunstancias del caso, teniendo en cuenta en particular la probabilidad de que el presunto delincuente se presente al juicio por el delito del que se le acusa, o a un proceso entablado en virtud de la Ley sobre delincuentes fugitivos o la Ley de extradición. No sería normal que se concediera la libertad bajo fianza a una persona acusada de un delito grave tal como la tortura.

6.3. El párrafo 5 del artículo 316 de la Ley penal dispone que toda persona que haya sido detenida acusada de un delito tal como un delito contra la Ley sobre crímenes de tortura deberá ser presentada ante un tribunal a la mayor brevedad posible para adoptar las medidas previstas por la ley. En la práctica, ello significa que toda persona que sea detenida un día determinado comparecerá normalmente ante el tribunal a la mañana siguiente para ser

mantenida en custodia o puesta en libertad bajo fianza. Si se detuviera a una persona sin que se le imputara cargo alguno, podrá presentarse una orden de hábeas corpus al tribunal a fin de que se puedan examinar los motivos de la detención. Si no se pudiera justificar la detención, el tribunal ordenará que se ponga en libertad a la persona interesada. También se puede entablar una acción por detención ilegal contra cualquier persona que detenga a otra sin motivos justificados.

6.4. Análogamente, la Ley de extradición de 1965 dispone que toda persona detenida mediante una orden emitida de acuerdo con dicha Ley deberá ser presentada ante el tribunal tan pronto como sea posible y deberá celebrarse una audiencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley de procedimientos sumarios de 1957. Sin embargo, la Ley de extradición también exige que no se celebre la audiencia del caso hasta que el tribunal no haya recibido una nota escrita del Ministro de Justicia en la que diga que ha recibido una solicitud de que se entregue al delincuente. Si no se recibe esa nota en un plazo razonable, o dentro del plazo establecido por el tratado de extradición pertinente, el tribunal se verá obligado a exonerar al delincuente, aun cuando el tribunal tenga discreción para ampliar el plazo para la recepción de la nota. Análogamente, la Ley sobre delincuentes fugitivos de 1981 dispone que, al ser detenida, una persona deberá ser presentada ante un tribunal y no podrá ser mantenida en custodia durante un plazo excesivo. Cuando se detiene y se encarcela a una persona en virtud de la Ley sobre delincuentes fugitivos, se le deberá comunicar que no va a ser devuelta al país que pide la transferencia hasta que hayan pasado 15 días y que tiene derecho de solicitar una orden de hábeas corpus.

6.5. En todos los casos de extradición a cargo de la policía se aplica normalmente el procedimiento de mantener un enlace directo con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio, que es el encargado de las relaciones exteriores de Nueva Zelanda y que actúa como enlace con los representantes diplomáticos y consulares acreditados en Nueva Zelanda. De conformidad con estos procedimientos, el Ministerio estará encargado de comunicarse con los Estados extranjeros en las circunstancias previstas en el párrafo 4 del artículo 6 de la Convención y de conformidad con el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Además, el inciso ii) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 10 de la Ley sobre delitos de tortura de 1989 dispone que una persona cuya entrega haya sido solicitada por otro país respecto de cualquier acto u omisión que constituya delito en virtud de la Ley no será entregada si el Ministro de Justicia, el tribunal al que se ha presentado la persona, o cualquier otro tribunal o juez al que se haya solicitado una orden de hábeas corpus, considera que la posición de la persona puede verse perjudicada a causa de que las autoridades apropiadas del país que, según el derecho internacional, puede ejercer sus derechos de protección respecto de ella no puede establecer comunicación con ella.

Artículo 7

Acción penal

7.1. Los artículos 3 y 4 de la Ley sobre delitos de tortura de 1989 disponen que las autoridades de Nueva Zelanda tienen jurisdicción para procesar a toda persona de quien se sospeche que ha cometido un delito mencionado en el

artículo 4 de la Convención en los casos previstos en el artículo 5. Tal como se indica en el anterior párrafo 5.1, los tribunales de Nueva Zelandia tienen jurisdicción para juzgar a una persona por un delito de ese tipo cuando el acusado sea ciudadano de Nueva Zelandia o se encuentre en Nueva Zelandia, o cuando el presunto acto u omisión que constituye el delito haya ocurrido en Nueva Zelandia o a bordo de un buque o aeronave matriculado en Nueva Zelandia. Así pues, en esos casos, en Nueva Zelandia se puede entablar un proceso contra dicha persona si se ha decidido que no se va a extraditar al presunto delincuente. Además, el artículo 11 de la Ley sobre delitos de tortura dispone que Nueva Zelandia no entregará a ninguna persona a cualquier otro país en relación con un acto u omisión que constituye delito en virtud de la Ley si ya se ha entablado proceso en Nueva Zelandia, o si el Fiscal General certifica que se está considerando o se va a considerar el caso para determinar si debe entablarse proceso en Nueva Zelandia contra esa persona respecto de dicho acto u omisión.

Grado de la prueba

7.2. Dado que los delitos mencionados en el artículo 4 de la Convención constituyen delitos en virtud de la Ley sobre delitos de tortura de 1989 de Nueva Zelandia, las autoridades decidirán si se va a procesar a una persona de quien se sospeche que ha cometido uno de esos delitos. Basándose en las mismas razones aplicables a las decisiones respecto del encausamiento de personas de quienes se sospeche que han cometido otros delitos graves contra el derecho penal de Nueva Zelandia. El nivel de las pruebas exigido para el procesamiento y condena de todo delito contra la Ley sobre delitos de tortura, independientemente de que la jurisdicción para dicho proceso se determine basándose en el hecho de que el acto u omisión que constituye el delito haya tenido lugar en Nueva Zelandia o a bordo de un buque o aeronave de Nueva Zelandia o en el hecho de que el presunto delincuente se encuentre en Nueva Zelandia, será idéntico al nivel que se aplica en todos los procedimientos penales en virtud del derecho de Nueva Zelandia.

Trato justo de los encausados

7.3. Se concederá a toda persona procesada por cualquiera de los delitos mencionados en el artículo 4 el mismo trato en todas las fases del proceso que a otras personas acusadas de delitos graves contra el derecho en Nueva Zelandia. Todo persona acusada de un delito penal en Nueva Zelandia tiene garantizados los derechos y libertades previstos en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Uno de los principios fundamentales del derecho penal de Nueva Zelandia consiste en que se presume la inocencia de la persona acusada y que solamente se podrá recusar esta presunción cuando se haya probado "sin que haya dudas razonables" la culpabilidad de dicha persona. A no ser en circunstancias excepcionales, los procedimientos penales se celebran en un tribunal a puertas abiertas al que tiene pleno acceso el público. El acusado tiene derecho a un abogado defensor y, según las circunstancias, a asistencia letrada y se le garantiza un juicio ante una magistratura independiente. Estos derechos se reflejan en las disposiciones siguientes de la Ley sobre la Declaración de Derechos de Nueva Zelandia de 1990.

Artículo 23:

- 1) Toda persona detenida o encarcelada en virtud de cualquier ley:
 - a) tendrá derecho a que se le informe al ser detenida o encarcelada de los motivos para ello;
 - b) tendrá derecho a consultar a un abogado y darle instrucciones sin demora alguna y a que se le informe de ese derecho; y
 - c) tendrá derecho a que se certifique la validez de la detención o el encarcelamiento sin demora alguna por el procedimiento de hábeas corpus y a que se le ponga en libertad si la detención o encarcelamiento no son legales.
- 2) Toda persona detenida por un delito tiene derecho a que se le formulen cargos prontamente o a ser puesta en libertad.
- 3) Toda persona detenida por un delito que no sea puesta en libertad será presentada a la mayor brevedad posible ante un tribunal competente.
- 4) Toda persona que sea:
 - a) detenida, o
 - b) encarcelada en virtud de cualquier ley por motivo de un delito o un presunto delito tendrá derecho a abstenerse de hacer cualquier declaración y a que se le informe de ese derecho.
- 5) Toda persona privada de libertad será tratada con humanidad y con respeto a la dignidad inherente a la persona.

Artículo 24: Toda persona acusada de un delito:

- 1) Será informada prontamente y de manera detallada del carácter y la causa del cargo.
- 2) Será puesta en libertad en plazos y condiciones razonables a menos que haya motivos justificados para proseguir la detención.
- 3) Tendrá derecho a consultar a un abogado y a darle instrucciones.
- 4) Tendrá derecho a disponer de tiempo y facilidades suficientes para preparar su defensa.
- 5) Tendrá derecho, a no ser en el caso de un delito de derecho militar enjuiciado por un tribunal militar, a un proceso con jurado cuando el castigo para dicho delito consista en una pena de prisión de más de tres meses o incluya esta pena.

6) Tendrá derecho a recibir asistencia letrada gratuitamente si así lo requiere el interés de la justicia y la persona no dispone de medios suficientes para sufragar dicha asistencia; y

7) Tendrá derecho a asistencia gratuita de un intérprete si no puede entender o hablar el idioma utilizado en el tribunal.

Artículo 25: Toda persona acusada de un delito tiene, en relación con la determinación de los cargos, los siguientes derechos mínimos:

1) El derecho a un juicio justo y público en un tribunal independiente e imparcial;

2) El derecho a ser juzgada sin retraso indebido;

3) El derecho a ser considerada inocente hasta que se demuestre la culpabilidad de conformidad con el derecho;

4) El derecho a no ser obligada a declarar como testigo o a confesar su culpabilidad;

5) El derecho a estar presente en el juicio y a presentar su defensa;

6) El derecho a examinar a los testigos de cargo y a obtener la asistencia y el examen de testigos por parte de la defensa en las mismas condiciones que por parte del Ministerio Fiscal;

7) El derecho, en caso de ser condenada por un delito respecto del cual haya variado la pena desde que se cometió el delito hasta que se pronunció la sentencia, a que se le aplique el castigo más leve;

8) En caso de ser declarada culpable del delito, el derecho de apelar según lo dispuesto por la ley ante un tribunal superior de la condena o de la pena, o de ambas; y

9) Si se trata de un niño, el derecho a que el caso se desarrolle de forma que tenga en cuenta la edad del niño.

Artículo 8

Extradición de personas a quienes se sospeche que han cometido actos de tortura

8.1. El artículo 8 de la Ley sobre delitos de tortura de 1989 dispone que todos los delitos cubiertos por esta ley, en caso de no que estén descritos ya en el tratado, serán considerados delitos descritos en cualquier tratado de extradición concertado antes de que hubiera entrado en vigor este artículo, entre Nueva Zelanda y todo país extranjero que sea Parte en la Convención. Sin embargo, de conformidad con el espíritu del artículo 26 de la Ley sobre la Declaración de Derechos de Nueva Zelanda de 1990 (que dispone que nadie podrá ser considerado culpable de ningún acto que no constituyera delito para dicha persona en virtud del derecho de Nueva Zelanda en el momento en que se cometió), el artículo 8 de la Ley sobre delitos de tortura dispone también que

ninguna persona podrá ser extraditada por motivo de los actos u omisiones que hubieran tenido lugar antes de que entrara en vigor la Ley. El párrafo 3 del artículo 6 de la Ley sobre delitos de tortura dispone que el delito de cometer o participar en un acto de tortura, de intentar cometerlo o conspirar para ello, o de haber sido cómplice en el hecho de un acto de tortura, serán delitos que permitirán la extradición de conformidad con lo dispuesto en la Ley de extradición de 1965. Así pues, las personas que hayan cometido presuntamente algún delito contra la Ley sobre delitos de tortura podrán ser extraditadas a cualquier país que sea Parte en la Convención y con el que Nueva Zelanda haya celebrado un tratado de extradición. Además, la Ley sobre delincuentes fugitivos de 1881, que se aplica al intercambio de fugitivos entre países del Commonwealth y que no tiene en cuenta la existencia de tratados de extradición entre Nueva Zelanda y otros países del Commonwealth, se aplica a todo delito castigado con una pena de prisión de 12 meses o más. Por consiguiente, las personas que presuntamente hayan cometido algún delito contemplado en la Ley sobre delitos de tortura podrán ser transferidas a países del Commonwealth de conformidad con la Ley sobre delincuentes fugitivos.

8.2. Tal como se ha señalado anteriormente, la transferencia de delincuentes a otros países del Commonwealth de conformidad con las disposiciones de la Ley sobre delincuentes fugitivos de 1881 no depende de que exista un tratado de extradición. Dado que todos los delitos previstos en el artículo 4 de la Convención se castigan en virtud de la Ley sobre delitos de tortura con penas de prisión superiores a los 12 meses, toda persona de quien se sospeche que ha cometido uno de esos delitos podrá ser transferida a otro país del Commonwealth de conformidad con la Ley sobre delincuentes fugitivos. Sin embargo, la extradición hacia países que no pertenezcan al Commonwealth está regida por la Ley de extradición de 1965 en cuyo artículo 3 se dispone que es necesario que exista un tratado de extradición entre Nueva Zelanda y otro país extranjero para la entrega de delincuentes antes de que se pueda aplicar la Ley a la extradición de los presuntos delincuentes hacia ese país extranjero. Además, el Gobernador General deberá aplicar específicamente la Ley a un determinado país extranjero para que ésta tenga efecto. Por consiguiente, en el contexto de estas disposiciones legislativas sería difícil considerar que la Convención contra la Tortura constituye por sí sola una base jurídica suficiente para la extradición de un presunto delincuente hacia un país que no pertenezca al Commonwealth con el que Nueva Zelanda no tenga un tratado de extradición.

8.3. Tal como se señala en el párrafo 8.2, las personas de quienes se sospeche que han cometido actos de tortura según se define en la Ley sobre delitos de tortura podrán ser transferidas a otros países del Commonwealth de conformidad con la Ley sobre delincuentes fugitivos, dado que todos esos delitos se castigan según el derecho de Nueva Zelanda con penas de prisión superiores a los 12 meses.

8.4. El artículo 9 de la Ley sobre delitos de tortura de 1989 dispone que cuando se haya solicitado la entrega de una persona de conformidad con la Ley de extradición de 1965 o con la Ley sobre delincuentes fugitivos de 1881 en relación con un acto u omisión que constituye delito en virtud de la Ley sobre delitos de tortura, y por el cual la persona cuya entrega se solicita sería juzgada y castigada en el país que solicita la entrega, si este país es Parte

en la Convención, se consideraría entonces que dicho acto u omisión ha sido cometido bajo la jurisdicción de ese país, aun cuando haya sido cometido fuera de su jurisdicción. Por consiguiente, este artículo garantiza que otra Parte en la Convención dispondrá de base jurídica suficiente para solicitar la extradición de Nueva Zelanda de una persona de quien se sospeche ha cometido un delito mencionado en el artículo 4 de la Convención, siempre que esa otra Parte haya celebrado un tratado de extradición con Nueva Zelanda o que sea un país del Commonwealth.

Artículo 9

Auxilio judicial mutuo

9.1. Recientemente se ha presentado en el Parlamento de Nueva Zelanda un proyecto de ley sobre auxilio judicial mutuo en materia penal. Si se promulgase, tal como se espera, esta legislación serviría de base legislativa para que Nueva Zelanda establezca acuerdos con otras Partes, a las que podrá solicitar y proporcionar asistencia, en especial en relación con cuestiones penales, incluidos los delitos a que se hace referencia en el artículo 4 de la Convención. Mientras tanto, la legislación de Nueva Zelanda contiene ya una base suficiente para la presentación de pruebas destinadas a los procesos entablados en las jurisdicciones de otras Partes. En los artículos 48 A a 48 E de la Ley de pruebas de 1908 se establecen los procedimientos para obtener en Nueva Zelanda pruebas que van a utilizarse en procesos en el extranjero, incluidos los procesos penales (salvo los procesos penales de carácter político). En los artículos 37 a 43 de la Ley de enmienda a la Ley de pruebas (Nº 2) de 1980, se prevén también procedimientos con arreglo a los cuales los tribunales de Nueva Zelanda, a solicitud de un tribunal correspondiente en cualquier país prescrito por el Ministro de Justicia, pueden reunir pruebas en Nueva Zelanda en relación con procesos celebrados en el tribunal correspondiente. Respecto de los países así prescritos por el Ministro, las disposiciones de la Ley de enmienda a la Ley de pruebas (Nº 2) de 1980 priman sobre las de los artículos 48 A a 48 E de la Ley de pruebas de 1908.

9.2. Además de los acuerdos oficiales para obtener en Nueva Zelanda pruebas destinadas a procesos en otros países, existen arreglos oficiosos entre la policía de Nueva Zelanda y las instituciones homólogas en el extranjero, en cuya virtud puede ampliarse la cooperación para el procesamiento de los presuntos perpetradores de delitos contemplados en el artículo 4 de la Convención. La Policía de Nueva Zelanda está afiliada a la Interpol (Organización Internacional de Policía Criminal) e intercambia normalmente información con otras organizaciones policiales afiliadas a la Interpol y les proporciona asistencia en relación con investigaciones y procedimientos penales.

Artículo 10

Educación y capacitación

10.1. En los párrafos 2.7 a 2.14 supra se han descrito las limitaciones y los reglamentos legislativos aplicables a la policía de Nueva Zelanda, a los funcionarios de los establecimientos penitenciarios y a los miembros de las fuerzas armadas de Nueva Zelanda. El personal civil y militar que pueda

tener a su cargo la custodia, el interrogatorio o el trato de personas detenidas en virtud de las leyes de Nueva Zelanda recibe instrucción e información sobre la prohibición de la tortura durante su capacitación.

Policía

10.2. Como parte del material de su programa de capacitación, los candidatos a policía reciben información sobre la Declaración de Derechos de Nueva Zelanda de 1990, que prohíbe la tortura, y ejemplares de esa Declaración. Asimismo, en las notas jurídicas de la Gaceta de la policía de Nueva Zelanda se incluyen textos relativos a la Ley sobre la Declaración de Derechos y la prohibición de la tortura. De manera más general, la prohibición de la tortura se incluye en las directrices relativas al uso de la fuerza, el trato de los reclusos, los procedimientos de interrogatorio y la observancia de las disposiciones de la Ley sobre la Declaración de Derechos, que se incluyen en las Instrucciones Generales para la policía, dictadas por el Comisionado de Policía. En la Declaración de valores de la policía, contenida en el Programa aprobado por el Departamento de policía, se hace hincapié en la necesidad de garantizar el respeto de los derechos y libertades individuales. El nuevo material didáctico para los candidatos a policía contendrá aún más pormenores sobre el respeto de los derechos humanos y de las libertades individuales, en especial en las secciones relativas a la detención y el interrogatorio de los sospechosos.

Instituciones penitenciarias

10.3. Como se señala en el párrafo 2.12 supra, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos se reflejan en la Ley de instituciones penitenciarias de 1954 y en el Reglamento de instituciones penitenciarias de 1961, en que se estipulan las condiciones y las normas que deben observarse en el tratamiento de los reclusos. La prohibición de la tortura contenida en la Ley sobre los delitos de tortura deberá incluirse específicamente en el programa de capacitación que se está elaborando para la instrucción de los funcionarios de prisiones. Los manuales de formación para los funcionarios de prisiones, que se están revisando actualmente, incluirán una referencia específica a la prohibición de los actos de tortura.

Fuerzas armadas

10.4. A la policía de servicio de las fuerzas armadas de Nueva Zelanda se le da instrucciones acerca de la necesidad de respetar los derechos humanos y las libertades individuales en su trato con los detenidos. Los miembros de las fuerzas armadas que participan en los servicios de información reciben instrucción sobre los procedimientos que se han de seguir para tratar e interrogar a los prisioneros de guerra. Estas instrucciones definen específicamente lo que constituye una conducta aceptable y tienen como objeto asegurar el respeto de los derechos humanos de los detenidos. Los textos de los Convenios de Ginebra de 1949 y de sus Protocolos Adicionales figuran en el Manual de Derecho Castrense y los miembros de las fuerzas armadas reciben instrucción sobre el derecho aplicado a los conflictos armados.

Niños y jóvenes

10.5. El Departamento de Bienestar Social se encarga de la protección de los niños y los jóvenes recluidos de conformidad con la Ley sobre los niños, los jóvenes y sus familias de 1989. El artículo 13 de esa Ley establece los principios que se han de seguir en relación con la protección de los niños y los jóvenes. De conformidad con el primer principio, "se debe proteger de todo daño a los niños y a los jóvenes, se deben defender sus derechos y promover su bienestar". En los artículos 15 a 17 de la Ley se prevé en especial la comunicación e investigación de denuncias de daños o posibles daños o malos tratos o abandono de niños o jóvenes.

10.6. Una parte especial de la Ley sobre los niños, los jóvenes y sus familias se refiere a los niños y jóvenes que han cometido o de quienes se sospecha que han cometido, delitos contra las leyes de Nueva Zelanda. En el artículo 208 se estipulan los principios de la justicia para menores que han de servir de pauta a cualquier tribunal o a cualquier persona que ejerza funciones con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Ley, incluidos:

- El principio de que cualquier sanción que se imponga a un niño o a un joven que cometa un delito deberá:
 - i) asumir la forma que más tienda a mantener y promover el desarrollo del niño o el joven en el seno de su familia, whanau (familia extensa), hapu (clan) y grupo familiar; y
 - ii) asumir la forma menos restrictiva que convenga a las circunstancias; y
- El principio de que la vulnerabilidad de los niños y los jóvenes da derecho al niño o al joven a protección especial durante toda investigación relacionada con el delito que hubiera cometido.

10.7. El Departamento de Bienestar Social ha preparado un nuevo texto de su Código de los servicios de hogares de menores, y se está revisando el Reglamento de 1986 relativo a los niños y los jóvenes (atención en hogares) aplicable a la atención de los niños y jóvenes detenidos en los cuatro hogares de menores que dirige el Departamento. Tres de los cuatro hogares que dirige el Departamento han sido designados como reformatorios juveniles y están destinados específicamente a la reclusión de jóvenes que han cometido delitos graves. El otro hogar está destinado exclusivamente a los niños y a los jóvenes que necesitan atención y protección. El Departamento considera que el ingreso en un reformatorio juvenil o en un hogar de protección es un recurso extremo que se aplicará cuando no exista otra alternativa comunitaria. En el Código de los servicios de hogares de menores se estipula que debe tratarse a cada niño y a cada joven con el respeto y la dignidad inherentes a su condición de individuos, y se estipula también que los funcionarios deberán evitar toda práctica que pudiese degradar, deshumanizar, maltratar, dañar o humillar a una persona. Sólo se recurrirá a la represión física cuando sea absolutamente necesario en circunstancias como la defensa propia o la defensa de otra persona, para proteger al niño o al joven de todo daño, o para recluir al niño o al joven en un lugar seguro. Todos los trabajadores sociales

relacionados con los servicios de detención de niños y jóvenes de conformidad con la Ley sobre los niños, los jóvenes y sus familias reciben capacitación en el trabajo.

Inmigración

10.8. El material didáctico del Servicio de Inmigración de Nueva Zelanda está orientado a lograr que se dé un trato justo y respetuoso a todas las personas de quienes se ocupa el Servicio. Si bien es posible que el Servicio tenga que detener y encarcelar a las personas de quienes se sospeche que han violado las leyes de inmigración de Nueva Zelanda, en sí mismo el Servicio no tiene atribuciones para ello y recurre a la policía para el desempeño de esas funciones. Los funcionarios de inmigración de los puertos de entrada a Nueva Zelanda reciben instrucciones específicas sobre las obligaciones de Nueva Zelanda con arreglo a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y orientación sobre cómo deben tratar a las personas que llegan a Nueva Zelanda con la intención de solicitar que se les reconozca la condición de refugiados. Se insiste principalmente en la obligación de no devolver a las personas a países donde pudieran ser perseguidas y en la obligación de admitir a esas personas con miras a determinar su situación. Asimismo, los representantes del Servicio de Inmigración que entrevistan a los solicitantes de asilo reciben instrucciones y orientación específicas sobre la manera de realizar las entrevistas a fin de ofrecer a los solicitantes plena oportunidad de que se adopte una decisión sobre su caso de conformidad con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

Cuerpo médico

10.9. En la formación y la educación de las personas dedicadas a la profesión médica se hace hincapié especial en el deber de esas personas de reducir a un mínimo el sufrimiento y de respetar los derechos y la dignidad de los pacientes. Ratifican este deber los códigos éticos adoptados por las diferentes ramas de la profesión, tales como la Asociación Médica de Nueva Zelanda y la Asociación de Enfermería de Nueva Zelanda, en que se destaca el deber de los profesionales sanitarios de respetar los derechos humanos de las personas a su cuidado y no participar en actos tales como la tortura, ni condonarlos. Además, en virtud de la Ley sobre la salud mental de 1969, es culpable de delito todo aquel que estando encargado de la vigilancia, cuidado o control de una persona que sufra de trastornos mentales, la maltrate o la descuide deliberadamente. La sanción que se impone a los condenados por este delito es una multa importante o una pena de cárcel de dos años como máximo.

Artículo 11

Examen de las normas, procedimientos y arreglos en materia de detención

11.1. La policía de Nueva Zelanda examina periódicamente sus procedimientos relativos al trato de las personas interrogadas y de las personas bajo custodia, detenidas o encarceladas, para asegurar que se apliquen debidamente los procedimientos y para que se efectúen las enmiendas necesarias a la luz de las deficiencias que se puedan encontrar. Análogamente, la Dirección de Servicios Legales de las Fuerzas de Defensa de Nueva Zelanda revisan

periódicamente los procedimientos relativos a las investigaciones militares y a las detenciones por parte de la policía de servicio con arreglo a la Ley de disciplina de las fuerzas armadas de 1971.

11.2. El Departamento de Justicia, encargado de la administración de las cárceles de Nueva Zelanda, examina periódicamente la aplicación del Reglamento de instituciones penitenciarias. De conformidad con el Reglamento de instituciones penitenciarias de 1961 y las órdenes generales para las instituciones penitenciarias, los reclusos pueden entrevistarse con los inspectores de cárceles o con los jueces visitantes durante sus visitas periódicas de inspección a esos establecimientos.

11.3. El personal de la Dirección de hogares de menores revisa todos los días los casos de los niños o jóvenes detenidos. Además, en la Ley sobre los niños, los jóvenes y sus familias de 1989 se prevé un sistema de revisión periódica por los tribunales de cualquier decisión relativa al internamiento de un niño o un joven. En la Ley se prevé también que el Comisionado para los Niños nombrado en virtud de la Ley debe vigilar y evaluar las políticas y prácticas del Departamento de Bienestar Social o las de cualquier otra persona, órgano u organización que desempeñe cualquier función en virtud de la Ley. El Comisionado también cumple la función de fomentar el desarrollo, dentro del Departamento de Bienestar Social, de políticas para promover el bienestar de los niños y los jóvenes.

11.4. La atención de las personas recluidas contra su voluntad por haberse determinado que sufren de desórdenes mentales se rige por la Ley de salud mental de 1969. En el artículo 55 de esa Ley se estipula que todo director de un hospital psiquiátrico o de una institución autorizada debe revisar constantemente el caso de cada paciente internado en el hospital y considerar siempre que sea posible si conviene suspender el confinamiento del paciente. En el artículo 56 de la Ley se estipula que se debe prever la visita a los hospitales psiquiátricos, por lo menos una vez cada tres meses, de un inspector o de un visitador oficial, que podrá examinar cualquier parte de las instalaciones o ver a cualquier persona allí internada. Los inspectores, que pertenezcan a la profesión jurídica, podrán investigar cualquier violación de la Ley o del Reglamento sobre la salud mental, o cualquier infracción cometida por un funcionario o empleado del hospital, así como cualquier otra cuestión que, a su juicio, convenga investigar en relación con algún paciente, o la administración del hospital. Se ha revisado la Ley sobre la salud mental y se ha preparado una nueva legislación para sustituirla. Esta legislación, contenida en el proyecto de ley sobre la salud mental (examen y tratamiento obligatorios), está siendo examinada actualmente por el Parlamento. Si, como se espera, llegara a promulgarse la nueva legislación contendrá más salvaguardias detalladas para proteger los derechos de los pacientes internados contra su voluntad para seguir un tratamiento.

11.5. El Servicio de Inmigración de Nueva Zelanda revisa periódicamente sus normas y procedimientos relativos a las personas que solicitan la condición de refugiado o el asilo, o que se muestran reticentes a abandonar Nueva Zelanda al caducar sus permisos. Se considera que esas revisiones son suficientes y lo bastante flexibles como para admitir los ajustes que requieran los cambios de circunstancias.

Artículo 12

Investigación de los delitos

Policía

12.1. La policía de Nueva Zelanda es la principal encargada de investigar presuntos delitos penales, incluidos los delitos contemplados en la Ley sobre los delitos de tortura de 1989. En virtud del Juramento de la policía y del Reglamento de policía de 1959, cada miembro de la policía tiene la obligación general de investigar pronta e imparcialmente todos los presuntos delitos cuando existan motivos razonablemente fundados para creer que se ha cometido. En consecuencia, si se denunciara la perpetración de un acto de tortura en Nueva Zelanda, normalmente la investigación estaría a cargo de la policía.

12.2. En los casos de presunto comportamiento indebido de la policía, se puede realizar una investigación con arreglo a la Ley de la policía de 1958 y al Reglamento de la Policía. Como se describe en el párrafo 2.10 *supra*, este órgano también puede realizar investigaciones independientes de cualquier denuncia de comportamiento indebido de la Policía, con arreglo a la Ley sobre el órgano encargado de examinar las denuncias contra la Policía de 1988.

Instituciones penales y hospitales psiquiátricos

12.3. De conformidad con la Ley de instituciones penitenciarias de 1954, los inspectores y los jueces visitantes están facultados para atender quejas sobre el trato a los reclusos e investigar todas las infracciones o presuntas infracciones que se produzcan en un establecimiento e informar acerca de ello al Secretario de Justicia. Como se señala en el párrafo 11.4 *supra*, los inspectores nombrados en virtud de la Ley sobre la salud mental de 1969 gozan de facultades amplias para realizar investigaciones. Entre ellas se incluye la facultad de investigar todas las presuntas infracciones cometidas contra los pacientes. En virtud de la Ley sobre los Defensores del Pueblo de 1975, todo Defensor del Pueblo está facultado para investigar denuncias formuladas contra funcionarios públicos, incluido el personal de las instituciones penitenciarias y de los hospitales psiquiátricos.

Fuerzas armadas

12.4. En caso de denunciarse a un miembro de las fuerzas armadas de Nueva Zelanda por haber cometido un delito contemplado en la Ley sobre los delitos de tortura, su jefe, de conformidad con el artículo 103 de la Ley disciplinaria de las fuerzas armadas de 1975, deberá ocuparse de que se investigue la denuncia o de que se transmita a la autoridad civil competente para su investigación.

Niños y jóvenes

12.5. El Comisionado para la Infancia nombrado con arreglo a la Ley sobre los niños, los jóvenes y sus familias de 1989, tiene diversas atribuciones que puede ejercer para investigar presuntos abusos cometidos contra niños o jóvenes. Entre ellas figuran la función de investigar cualquier acto realizado con arreglo a la Ley respecto de cualquier niño o joven, la función

de evaluar las prácticas de cualquier persona u organización con funciones, deberes o facultades en virtud de la Ley, y la función de investigar en general toda práctica o procedimiento relacionados con el bienestar de los niños y los jóvenes. El Comisionado también está facultado para informar al Ministro de Bienestar Social, por iniciativa propia o a solicitud del Ministro, sobre cualquier cuestión relativa a la administración de la Ley.

Otros funcionarios públicos

12.6. Como se señala en el párrafo 1.17 *supra*, la Ley sobre los Defensores del Pueblo de 1975, confiere a estos funcionarios jurisdicción para investigar las quejas presentadas en relación con las actividades de los funcionarios públicos, las autoridades gubernamentales locales, las empresas de propiedad del Estado y ciertos órganos estatutarios. En virtud de la Ley, el Defensor del Pueblo, después de efectuada una investigación, puede remitir la denuncia a la policía para su ulterior consideración. Además, las personas empleadas en los departamentos públicos pueden ser castigadas con arreglo al código de conducta departamental aprobado de conformidad con la Ley de sector estatal de 1988.

Artículo 13

Examen de denuncias

Policía

13.1. Normalmente, cuando se denuncia la perpetración de un delito grave, tal como alguno de los contemplados en la Ley sobre los delitos de tortura, se formula una denuncia ante la policía que llevará a cabo una investigación para determinar si existen motivos fundados para creer que se ha cometido efectivamente un delito de esa índole. Si gracias a la investigación la policía queda convencida de que existen esos motivos y logra identificar y ubicar al presunto delincuente, se procede a su detención e inculpación.

13.2. Como se describe en el párrafo 2.9 *supra*, la Ley y el Reglamento de policía establecen procedimientos para investigar toda denuncia de incumplimiento del deber o negligencia por cualquier miembro jurado de la policía. El Comisionado puede suspender a un miembro de la Policía en espera del resultado de una investigación o hasta que haya sido sentenciado o un tribunal haya adoptado las medidas que considere adecuadas. Como se describe en el párrafo 2.10, con arreglo a la Ley sobre el Órgano encargado de examinar las denuncias contra la Policía de 1988 existe otro procedimiento para la investigación de las denuncias de comportamiento indebido de la policía.

Instituciones penitenciarias y hospitales psiquiátricos

13.3. Como se señala en el párrafo 12.3 *supra*, en la Ley de instituciones penitenciarias de 1954 y en las órdenes generales dictadas con arreglo a ésta se garantiza el derecho de los reclusos de las instituciones penitenciarias de Nueva Zelanda a entrevistarse con un inspector o un juez visitante y a presentarle denuncias relativas a los tratos recibidos en la institución. Los inspectores y los jueces visitantes tienen derecho a investigar todos los

abusos o presuntos abusos cometidos dentro de la institución y a informar al respecto al Secretario de Justicia. El Secretario remite a la policía las denuncias graves de malos tratos infligidos a los presos por los funcionarios de prisiones para que las investigue y someta a juicio a los responsables. Análogamente, los inspectores nombrados con arreglo a la Ley sobre la salud mental de 1969 están facultados para investigar toda presunta acción cometida contra los pacientes de los hospitales psiquiátricos. Las personas internadas en instituciones penales y hospitales psiquiátricos tienen derecho a quejarse ante un Defensor del Pueblo con arreglo a la Ley sobre los Defensores del Pueblo de 1975. En virtud del artículo 16 de esta Ley toda correspondencia dirigida al Defensor del Pueblo es confidencial y no podrá ser abierta ni censurada.

Fuerzas armadas

13.4. Como se señala en el párrafo 12.4, en la Ley disciplinaria de las fuerzas armadas de 1971 se estipula que los jefes de las personas de quienes se sospecha que hayan cometido un delito deben ocuparse de que se investigue la denuncia o remitir el caso a la autoridad civil competente, como puede ser la policía, para su investigación.

Niños y jóvenes

13.5. En el Reglamento (sobre la atención en hogares) de niños y jóvenes de 1986 se estipula que el director de una institución en la que haya niños y jóvenes recluidos debe velar por que se le expliquen de cuando en cuando a esos niños o jóvenes los procedimientos observados en la institución para tramitar las denuncias y los medios de que se dispone para presentarlas. En cada hogar de menores deben exhibirse en un lugar visible los procedimientos de que disponen los niños y los jóvenes para la presentación de sus quejas o denuncias. Además, a cada interno se le proporciona un manual que contiene información sobre las medidas que pueden adoptar de existir algún motivo de queja. Un miembro de la comunidad local tiene acceso a cada hogar en cualquier momento del día o de la noche, además de las visitas mensuales periódicas. Las reuniones con los niños y los jóvenes recluidos se realizan sin la presencia de los funcionarios, y el visitador representante de la comunidad puede reunirse con ellos en grupos o individualmente. Las quejas pueden remitirse al Comisionado para los niños, que tiene poderes amplios para investigar acerca del bienestar de los niños y los jóvenes. El nuevo reglamento propuesto contiene procedimientos aún más rigurosos y detallados para la presentación de denuncias. En el anexo al proyecto de reglamento propuesto se describirán las disposiciones mínimas que han de incluirse en los procedimientos para la presentación de denuncias y se estipulará que el funcionario a quien se queje un niño o un joven tendrá la obligación de asistir a ese niño o joven a redactar los detalles de la denuncia y comunicarla al director del hogar. El director del hogar deberá investigar la denuncia o velar por que se investigue.

Protección contra los malos tratos y la intimidación

13.6. Los denunciantes y los testigos en todos los procesos penales están protegidos contra los malos tratos o la intimidación en virtud del artículo 117 de la Ley penal de 1961, que tipifica como delito al disuadir o intentar disuadir a una persona, mediante amenazas, sobornos u otras corruptelas, de presentar pruebas en cualquier causa o asunto, civil o penal, o de cualquier otra manera intentar deliberadamente obstruir, prevenir, pervertir o frustrar la marcha de la justicia. En cuanto a las quejas elevadas al órgano encargado de examinar las denuncias contra la policía, en el artículo 25 de la Ley de 1988 relativa a ese órgano se estipula que toda persona tendrá los mismos privilegios que tienen los testigos en los tribunales en relación con la presentación de información al órgano, la respuesta a las preguntas que formule el órgano y la entrega de documentos al órgano. Además, el artículo 32 de la Ley dispone que el órgano ha de mantener el secreto respecto de todas las cuestiones que lleguen a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones, y que no ha de comunicar esa información a persona alguna, salvo en el desempeño de sus funciones con arreglo a la Ley.

Artículo 14

Reparación a las víctimas de actos de tortura

14.1. En Nueva Zelanda, las personas que sufren lesiones personales, independientemente de cómo se hayan producido, pueden obtener una indemnización con arreglo a la Ley sobre la indemnización por accidentes de 1982. Con arreglo a esa Ley se establece un sistema universal para la indemnización de todas las personas que sufren lesiones personales por accidentes. En virtud de la Ley se suprime el derecho de los particulares que sufren lesiones personales a reclamar daños y perjuicios ordinarios respecto de esas lesiones. El Estado ha asumido la indemnización de los daños y perjuicios ordinarios mediante la Sociedad de indemnización de accidentes. Sin embargo, la Ley no suprimió el derecho de los particulares a demandar por daños y perjuicios ejemplares o punitivos a raíz de actos u omisiones que redunden en lesiones personales. En consecuencia, toda víctima de tortura tendría derecho a demandar al autor del acto u omisión, y a reclamar daños y perjuicios punitivos o ejemplares además de cualquier indemnización recibida con arreglo a la Ley de indemnización de accidentes. Además, y según las circunstancias, las víctimas de tortura también pueden presentar una denuncia por prisión ilegal y reclamar indemnización por daños y perjuicios. Al redactarse el presente informe el Gobierno estaba considerando varias modificaciones a la Ley de indemnización de accidentes. Toda modificación que se apruebe y que afecte la aplicación de la Convención será incluida en el próximo informe periódico de Nueva Zelanda.

14.2. Aparte de cualquier acción civil que pueda entablar una víctima de tortura contra el perpetrador de un acto de tortura, todo tribunal que condene a un culpado por un delito de tortura puede condenarlo además a indemnizar a cualquier otra víctima que, a su juicio, haya sufrido daños emocionales debido a ese delito. El tribunal tiene la facultad discrecional de imponer esa sentencia, prevista en el artículo 22 de la Ley de justicia penal de 1985, así como la de exigir que se prepare un informe sobre cuestiones tales como el

carácter de la lesión emocional sufrida, los medios del infractor, el carácter y el alcance de las obligaciones financieras del infractor, y la frecuencia y la cuantía de los pagos que la sentencia le obligue a efectuar como reparación.

14.3. Habida cuenta que el artículo 14 impone al Estado la obligación de indemnizar a las víctimas de tortura y dispensarles un trato distinto del reservado a las demás personas que han sufrido daños, al ratificar la Convención Nueva Zelandia hizo la siguiente reserva en relación con ese artículo:

- El Gobierno de Nueva Zelandia se reserva el derecho de adjudicar una indemnización a las víctimas de tortura mencionadas en el artículo 14 de la Convención según lo disponga exclusivamente el Procurador General de Nueva Zelandia.
- Nueva Zelandia hace esta reserva con respecto al artículo 14 de acuerdo con su tradicional posición de que es aconsejable tratar la compensación a las víctimas de delitos, o a las personas que sufren las consecuencias de un error judicial, sobre una base ex gratia, para que cada caso pueda ser considerado exclusivamente en función de su fondo. Por la misma razón, Nueva Zelandia ha formulado una reserva análoga al párrafo 6 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en relación con la indemnización a las personas que sufren las consecuencias de un error judicial.

14.4. En el artículo 5 de la Ley sobre los delitos de tortura de 1989 se da efecto al artículo 14 de la Convención contra la Tortura, teniéndose en cuenta la reserva formulada. En el artículo 5 se estipula que cuando una persona ha sido declarada culpable de un acto de tortura, el Procurador General debe considerar si conviene o no en todas las circunstancias que la Corona pague una indemnización a la víctima del delito o (si esa persona ha fallecido como consecuencia del delito) a sus deudos. En el artículo 5 se prevé también que esta disposición no limitará ni afectará cualquier otro derecho a indemnización que pueda tener una víctima de la tortura con arreglo a cualquier otra ley o decreto.

Artículo 15

Inadmisibilidad de las declaraciones obtenidas mediante tortura

15.1. Un principio establecido desde hace mucho tiempo en el derecho consuetudinario de Nueva Zelandia es que las declaraciones solamente son admisibles en los procedimientos judiciales si se demuestra que han sido hechas voluntariamente. Esta norma está limitada en cierta medida por el artículo 20 de la Ley de pruebas de 1908 que otorga a un juez la facultad de admitir como prueba en un proceso penal una confesión hecha por un acusado, a pesar de que se ejerciera o se cerniera sobre la persona que confiesa una promesa o amenaza o cualquier otra forma de persuasión, cuando el juez esté convencido de que, en realidad, no era probable que los medios con que se obtuvo la confesión indujeran a hacer una admisión falsa de culpabilidad. Sin embargo, esta limitación no se aplica a los casos en que la persuasión consista en aplicar la violencia o la fuerza u otra forma de coacción. En consecuencia, toda declaración hecha como resultado de un acto de tortura no sería admisible en

un proceso penal contra la persona que la hiciera. Está prevista una mayor protección en el Reglamento de la magistratura, que determina los procedimientos que ha de seguir la policía al interrogar a las personas de las que se sospeche que han cometido un delito.

15.2. Como se señala en el anterior párrafo 13.6, el artículo 117 de la Ley penal de 1961 dice que constituye delito el intento de ejercer influencia sobre un testigo mediante amenazas, sobornos u otras corruptelas, o el intento de obstruir o frustrar de cualquier otra forma la marcha de la justicia. Evidentemente, este artículo prohíbe todo acto de tortura contra un testigo.

Artículo 16

Prevención de otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

16.1. Los actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1 de la Convención o en el artículo 2 de la Ley sobre delitos de tortura se castigan en Nueva Zelanda en virtud del derecho penal general. En particular, los delitos de agresión, agresión con agravantes, lesiones con agravantes, lesiones por medios ilícitos, lesiones intencionales (artículos 188 a 196 de la Ley penal), homicidio involuntario y asesinato (artículos 167 y 168 de la Ley penal de 1961), así como los delitos de secuestro y rapto (artículos 208 a 210 de la Ley penal de 1961) se aplican a tales actos según las circunstancias del caso particular. Toda persona, independientemente de que sea funcionario público o que actúe por instigación de un funcionario público, puede ser procesada por delitos contemplados en los artículos citados. Además, los agentes de policía están sometidos al Reglamento de policía de 1959, que en el inciso 9) de su artículo 46 dispone que constituye delito el que un miembro de la policía trate a una persona o un recluso con crueldad, rudeza o violencia indebida. Los funcionarios de prisiones están sometidos a las disposiciones del Reglamento de instituciones penales de 1961, que exige que no hagan uso de la fuerza al tratar a un recluso, salvo en defensa propia o en defensa de otra persona. Los procedimientos para la investigación de presuntos actos de tortura, descritos en el presente informe, también existen para la investigación de otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

16.2. Las observaciones hechas en relación con los artículos 10, 11, 12 y 13 también se aplican respecto de los actos inhumanos o degradantes distintos de los actos de tortura.

TOKELAU

Cuando Nueva Zelandia ratificó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes el 10 de diciembre de 1989, esa ratificación se extendió a Tokelau.

Tokelau está compuesto de tres atolones remotos que se encuentran en medio del Pacífico, cerca del Ecuador, y tienen una superficie terrestre total de 12,2 km² y una población de 1.578 personas (según el censo de 1991). Tokelau es un territorio autónomo de Nueva Zelandia y sus habitantes son ciudadanos de este país.

Sin embargo, Tokelau tiene un sistema jurídico y judicial independiente. El derecho escrito de Nueva Zelandia no es aplicable en Tokelau, a menos que se disponga expresamente lo contrario. Desde principios del decenio de 1980, se han realizado esfuerzos considerables para constituir un conjunto de leyes del propio Tokelau basadas, cuando sea oportuno, en las costumbres locales.

El Reglamento penal de Tokelau de 1975 comprende actualmente delitos importantes. Prevé una serie de delitos que van desde el homicidio culposo, pasando por el asesinato y el homicidio involuntario (arts. 133, 134, 135 y 139) hasta los daños físicos graves (art. 151) y la agresión (art. 157). Este Reglamento ha estado siendo revisado desde 1987. Actualmente, está en la etapa final de redacción e irá más allá del reglamento actual en una serie de aspectos.

En general, en Tokelau no se comete ningún delito grave. No hay cárceles y, pese a que hay seis agentes de policía en servicio, sus funciones son más bien un trabajo burocrático y administrativo y no la aplicación de la ley. Los casos de detención y prisión de cualquier tipo son casi desconocidos. No obstante, se tiene la intención, una vez que se haya promulgado el nuevo Reglamento penal, de publicar un manual con las normas de conducta de los funcionarios judiciales y de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y de incluir en él referencias específicas a la prohibición de la tortura.

Anexos*

LISTA DE ANEXOS AL INFORME INICIAL DE NUEVA ZELANDIA SOBRE
LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS
O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

A. Leyes

Crimes of Torture Act 1989 (Ley sobre delitos de tortura)
New Zealand Bill of Rights Act 1990 (Ley sobre la declaración de derechos)
Constitution Act 1986 (Ley Constitucional)
Imperial Laws Application Act 1988 (Ley de aplicación de las leyes imperiales)
Human Rights Commission Act 1977 (Ley sobre la Comisión de Derechos Humanos)
Race Relations Act 1971 (Ley sobre relaciones raciales)
Equal Pay Act 1971 (Ley de salario igual)
Abolition of Death Penalty Act 1989 (Ley de abolición de la pena de muerte)
Geneva Conventions Act 1958 (Ley sobre los Convenios de Ginebra)
Police Complaints Authority Act 1988 (Ley sobre el órgano encargado de examinar las denuncias contra la policía)
Crimes Act 1961 (Ley penal)
Criminal Justice Act 1985 (Ley de justicia penal)
Summary Proceedings Act 1975 (Ley de procedimientos sumarios)
Ombudsmen Act 1975 (Ley sobre los Defensores del Pueblo)
Accident Compensation Act 1982 (Ley de indemnización de accidentes)
Accident Rehabilitation and Compensation Act 1992 (Ley de rehabilitación y compensación por accidentes)
Police Act 1958 (Ley de la policía)
Penal Institutions Act 1954 (Ley de instituciones penitenciarias)
Armed Forces Discipline Act 1971 (Ley disciplinaria de las fuerzas armadas)
Immigration Act 1987 (Ley de inmigración)
Fugitive Offenders Act 1881 (Ley sobre delincuentes fugitivos)
Extradition Act 1965 (Ley de extradición)
Evidence Act 1908 (Ley de la prueba)
Evidence Amendment (Nº 2) Act 1980 (Ley de enmienda (Nº 2) de la Ley de la prueba)
Children, Young Persons and Their Families Act 1989 (Ley sobre los niños, los jóvenes y sus familias)
Mental Health Act 1969 (Ley sobre la salud mental)
Mental Health Compulsory Assessment and Treatment Act 1992 (Ley sobre el diagnóstico y el tratamiento obligatorio de las enfermedades mentales)
State Sector Act 1988 (Ley del sector estatal)

* Estos documentos, tal como fueron recibidos en inglés del Gobierno de Nueva Zelanda, se pueden consultar en los archivos del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

B. Reglamentos

Police Regulations 1959 (Reglamento de la policía)
Penal Institutions Regulations 1961 (Reglamento de instituciones penitenciarias)
Children and Young Persons (Residential Care) Regulations 1986
(Reglamento relativo a los niños y jóvenes (atención en hogares)

C. Procedimientos administrativos, etc.

Instrucciones generales para la policía relativas a:

- registros de prisioneros
- el uso de la fuerza para la detención/encarcelamiento de personas
- denuncias en virtud de la Ley sobre el órgano encargado de examinar las denuncias contra la policía

Anotaciones jurídicas de la Gaceta de la policía

Declaración de valores de la policía en el plan corporativo de la policía

Normas para los magistrados

Artículo E de las Ordenes generales para las instituciones penitenciarias (Departamento de Justicia)

Directrices del Servicio de Inmigración para la entrevista de solicitantes de la condición de refugiados

Código revisado de práctica para los servicios de atención en hogares (Departamento de Bienestar Social.)

D. Proyectos de ley

Proyecto de ley para el auxilio mutuo en asuntos penales
